



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 448/2010

(Sección 1^a)

La Laguna, a 30 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.H.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 395/2010 ID)*^{*}.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante de la afectada manifiesta que el día 11 de noviembre de 2009, cuando su representada paseaba por la calle Galileo tropezó en la acera, debido a su mal estado, lo que le causó un esguince de tobillo, reclamando su indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio de referencia.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 19 de noviembre de 2009, tramitándose correctamente, pues se han llevado a cabo los trámites preceptivos, incluyendo el informe del Servicio, fase probatoria y trámite de audiencia.

El 10 de mayo de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

2. A su vez, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, puesto que el Instructor considera que ha quedado probada la relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño por el que se reclama.

III

1. En este caso, la interesada ha presentado ciertos medios probatorios que acreditan la realidad del hecho lesivo, si bien en la comunicación de la apertura del periodo probatorio se indica que de no presentar nuevas pruebas se tendrá por admitida la documentación presentada con la reclamación; que fue repetida en el trámite de subsanación, aunque con un error de fecha en el informe clínico, o en la relacionada en el escrito de reclamación. Entre la documentación presentada existe informe clínico y parte (ilegible) de la ambulancia.

Figura en el expediente valoración suscrita por correduría de seguros por importe de 1.227,75 euros, montante relativo a 15 días impeditivos más otros 15 días no impeditivos, sin secuelas, tras informe favorable de la compañía de seguros.

Así mismo, el Servicio afirma que se solventó la deficiencia tras la inspección realizada, una vez que se presentó la reclamación. Deficiencia que pudo originar un accidente como el alegado.

2. Por lo tanto, hay elementos indiciarios suficientes que permiten acreditar la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio público, deficiente, y el daño reclamado.

3. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, es conforme a Derecho en base a lo expresado anteriormente, si bien la indemnización propuesta debe ser actualizada, dada la demora en resolver, a la fecha en que se produzca la finalización del procedimiento, por aplicación del art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se estima conforme a Derecho, debiendo proceder, en cuanto a la indemnización, según se indica en el Fundamento III.3.